

**PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA ELABORACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS**

**ACTA TALLER 2:**

**Título III Derecho de Participación.**

**Andorra, jueves, 18 de octubre 2012**



## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>ASISTENTES</b> .....	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>TRABAJO EN GRUPOS</b> .....	<b>5</b>
<b>4</b>	<b>APORTACIONES AL REGLAMENTO</b> .....	<b>6</b>
<b>5</b>	<b>VALORACIÓN DE LA SESIÓN</b> .....	<b>20</b>

---

# 1 Introducción

El taller de deliberación nº 2 abierto a toda la ciudadanía de la comarca se llevó a cabo el jueves **18 de octubre**, en horario de 17:30 a 20:00 en el Centro de Estudios Ambientales Itaca de Andorra.

El **objetivo** de este taller era el siguiente:

- Analizar, discutir y aportar recomendaciones al Título III (Derecho de Participación) del borrador de Reglamento de Participación Ciudadana Comarcal.

Para el desarrollo de la sesión estaba previsto el siguiente **orden del día**:

- 17:30            Presentación del taller (breve resumen de lo realizado hasta ahora e introducción al articulado a analizar en este taller).
- Presentación de los asistentes.
- Explicación de la metodología a utilizar.
- 18:00            Trabajo en grupos.
- 18:45            Descanso.
- 19:00            Puesta en común y acuerdos.
- 19:45            Evaluación del taller. Final de la sesión.



## 2 Asistentes

Durante la sesión se repartió una hoja para apuntarse. Las personas que así lo hicieron figuran en la siguiente lista:

Nombre	Entidad
Charo Balaguer González	
Olga Estrada Clavería	Asamblea Indignadxs de Andorra
Ángeles Martínez Beltrán	
Esther Peirat	Presidenta Comité Comarcal del PAR
Marco Negrodo Sebastián	CHA Andorra.
Francisco Arjona Jiménez	
María José Lecina Ortín	Alcaldesa de Crivillén
Ovidio Ortín Albalate	Vicepresidente de la Comarca
Manuel Fabián Vidal	Consejero Comarcal PP.
Manuel Alquézar Burillo	Presidente de la Comarca
Mercedes Bellido Mallén	
M <sup>a</sup> José Lahoz Rubio	Secretaria Ayuntamiento de Gargallo. Asociación Cultural Amigos de las Calderas.

### Organización:

Nombre	Entidad
José Manuel Salvador Minguillón	Consejero de Participación Ciudadana
Julián López	Facilitador. Idema.
Jesús María López	Facilitador. Idema.

### 3 Trabajo en grupos

Con anterioridad a esta fase, se volvió a recordar la posibilidad de realizar aportaciones al proceso mediante la web aragonparticipa.aragon.es o a través del correo electrónico participa@andorrasierreadarcos.com. Así mismo, se comunicó a los asistentes el contenido de la única aportación recogida por estos medios hasta el momento, firmada por "lopezplanas" y que reproducimos a continuación:

*Me gustaría hacer mi aportación a través de la web ya que de manera presencial no siempre se puede.*

*En mi opinión, el Reglamento debería buscar, aunque muchas veces es difícil, actuaciones definidas cuantitativamente para dejar menor margen a la interpretación del Reglamento. Es decir, intentar definir las actuaciones de forma numérica.*

*Ej: A través del Facebook del área de Participación Ciudadana se mostrará con una periodicidad mínima de 2 veces a la semana las actuaciones en las que se esté trabajando.*

*En lugar de decir: se comunicará a través del uso de las redes sociales las actuaciones que se estén desarrollando en el área de participación ciudadana.*

*Considero que cuanto más se concrete y mejor se defina cuantitativamente las actuaciones a desarrollar, más potente es el Reglamento como herramienta al servicio del ciudadano y menor lugar a distintas interpretaciones.*

*Un saludo!*

El número de Asistentes permitió dividirlos en tres grupos de 4-5 personas. Entre estos grupos se dividió el articulado del Título III del borrador de reglamento para su debate en profundidad, según el siguiente reparto:

Grupo 1: Capítulos I, IV y VII

Grupo 2: Capítulos II, III y VI

Grupo 3: Capítulo V

Durante esta parte del trabajo algunos grupos no pudieron abarcar la totalidad de articulado asignado, de modo que el capítulo VI fue asumido por el grupo 3 y el capítulo VII fue analizado directamente por el plenario posterior.

## 4 Aportaciones al Reglamento

Tras un pequeño descanso, se continuó con los trabajos, esta vez con la sesión plenaria. En ella, los portavoces designados por los grupos comunicaron al plenario las aportaciones a cada capítulo del reglamento. Esas cuestiones fueron debatidas, en su caso por el resto de asistentes hasta alcanzar consensos.

A continuación reproducimos el Título III del Borrador, incluyendo, en rojo y tras cada párrafo, las aportaciones de los y las asistentes a la sesión.

### **TÍTULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.**

#### ***CAPÍTULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE LA COMARCA.***

##### **Artículo 10.- Participación en el Pleno**

1. Los vecinos y las entidades ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno en el modo previsto en el presente Reglamento, para lo cual se habilitan varios procedimientos.

**Aportación general a los artículos 10, 11, 12. Se considera que existen problemas de forma, no de contenido, respecto al punto ciudadano. Se señala que, normalmente, las iniciativas que se llevan a pleno, las presentan los grupos políticos en la Comisión Informativa, que es la que decide si se lleva a debate al Pleno. En el presente borrador de reglamento, se da la paradoja de que los grupos políticos pueden recibir una negativa de la Comisión, mientras que ciudadanos y entidades pueden llevar las iniciativas directamente al Pleno.**

**Tras un pequeño debate se consensúa lo siguiente:**

- **las iniciativas, antes de ir a Pleno, se presentarán a la Consejería de Participación Ciudadana, que informará a la Comisión y será ésta la que decide si pasa a debate en Pleno.**
- **Se manifiesta la necesidad que el responsable o proponente de la iniciativa tenga asistencia con voz al Pleno y a la Comisión Informativa previa, para su presentación.**

- **Si la Comisión deniega el traslado al Pleno, lo hará de forma motivada, y dejando la posibilidad de reformular la propuesta como Iniciativa Ciudadana.**
  - **Respecto de los ruegos y preguntas por parte de ciudadanos o entidades, podrán ser formuladas una vez finalizado el Pleno, sin que consten en acta, oralmente en el momento o por escrito con posterioridad, deberán ser contestadas en el acto o en un plazo inferior a un mes.**
2. Los vecinos y las entidades ciudadanas, que estén inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar la participación en el denominado "punto ciudadano" del orden del día de los plenos ordinarios del Consejo Comarcal.
  3. Se entiende por "punto ciudadano" el punto fijo en el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno Comarcal en el que tendrán cabida las intervenciones ciudadanas que se articulen según el artículo 11.
  4. Además, los vecinos y entidades ciudadanas asistentes a los Plenos podrán solicitar la invención en las sesiones en el turno de ruegos y preguntas sobre alguna cuestión que figure en el orden del día. Estas intervenciones figurarán en el acta de la sesión del Pleno del Consejo Comarcal.



### **Artículo 11.- Punto ciudadano del orden del día del pleno**

1. Los vecinos o entidades ciudadanas, que estén inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas tendrán derecho a participar en las sesiones ordinarias del Pleno Comarcal en el "punto ciudadano" del orden del día siempre que así lo soliciten.
2. Las solicitudes para participar en el "punto ciudadano" habrá de tener entrada por escrito en la sede comarcal como mínimo con 5 días hábiles antes del inicio de la sesión, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comarca, donde se exprese de forma razonada el motivo por el que se solicita la intervención.
3. La Presidencia podrá denegar la intervención en el "punto ciudadano" siempre de forma motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado; especialmente cuando la iniciativa sea susceptible de reformularse en una Iniciativa Ciudadana.

### **Artículo 12.- Intervenciones ciudadanas en ruegos y preguntas del pleno**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los vecinos o colectivos ciudadanos podrán intervenir en el turno de ruegos y preguntas al final de las sesiones plenarias, sobre alguna cuestión que ya figurase en el orden del día del Pleno.
2. La Presidencia podrá limitar el tiempo dedicado al turno de ruegos y preguntas si considera que la sesión se ha alargado excesivamente; en tal caso, el ciudadano o entidad puede redactar su ruego o pregunta por escrito, comprometiéndose Presidencia a contar también por escrito en el plazo máximo de un mes.
3. Dichas intervenciones figurarán en el acta de la sesión del Pleno del Consejo Comarcal, así como los escritos y contestaciones de Presidencia en caso de cerrar la sesión antes de terminar el turno de ruegos y preguntas.
4. Durante dichas intervenciones no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

## ***CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.***

### **Artículo 13.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias**

1. Todos los ciudadanos de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos comarcales sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.
2. Este derecho se ejerce a través de los servicios de atención presencial a la ciudadanía de la Comarca, así como de los buzones de reclamaciones con la correspondiente fecha de entrada en el registro municipal, y el correo electrónico habilitado por el área de participación ciudadana de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.
3. El servicio de atención presencial a la ciudadanía de la Comarca recogerá y canalizará las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente. Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en un plazo máximo de dos meses.
4. La Comarca remitirá a los Ayuntamientos correspondientes las quejas, reclamaciones y sugerencias presentadas y que hagan referencia a asuntos de competencia municipal a fin de que puedan ser tratadas por el órgano o servicio municipal del Ayuntamiento correspondiente.

#### **Artículo 14.- Derecho de petición.**

1. Toda persona natural[1] o jurídica, individual o colectivamente, tiene derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno comarcal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones comarcales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes[2].

**[1] Cambiar "natural" por "física".**

**[2] Cambiar "sin más limitaciones que las establecidas por las leyes" por "siempre con las limitaciones que las leyes establezcan"**

2. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro comarcal o municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por la Comarca.
4. La Comarca acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:
  - a. insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios  
**No se sabe qué quiere decir "la insuficiencia de la acreditación". Se solicita que se aclare mejor.**
  - b. el objeto de petición no es competencia de la Comarca; (en tal caso se remitiría al órgano competente)
  - c. la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días (*45 días legales*), a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

5. Si es admitida a trámite, la Comarca deberá responder al peticionario en un plazo máximo de 30 días informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.
6. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación para el correcto ejercicio de este derecho la legislación reguladora del derecho de petición.

### **CAPITULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS.**

#### **Artículo 15.- Concepto**

1. Los vecinos de la Comarca tienen derecho a ser informados<sup>[1]</sup> y escuchados en la realización de actuaciones comarcales, a través de sesiones de audiencias públicas que se realizan de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los vecinos.

**[1] Añadir: "Según lo establecido en el título II"**

**Se destacan las dificultades existentes en cuanto a la información que llega a la ciudadanía, considerándose imprescindible mejorar estos canales.**

2. Las audiencias públicas son espacios de participación en los que la Comarca presenta públicamente cuestiones especialmente significativas de la acción comarcal, generando un posterior debate entre éste y la ciudadanía con el objeto de recoger las propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.
3. Los contenidos de las sesiones de las audiencias públicas tendrán que referirse a cuestiones de especial relevancia, de interés ciudadano y limitarse al ámbito de las competencias comarcales.

#### **Artículo 16.- Convocatoria**

1. El Presidente de la Comarca convocará, al menos, una audiencia pública cada año para presentar el programa de actuación comarcal, el marco presupuestario y las ordenanzas comarcales, con una antelación mínima de 7 días antes del Pleno en el que se presenten.
2. Además, se podrán convocar otras cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa del Consejo Comarcal o a propuesta de:
  - a. Un 15% de las personas inscritas en los padrones municipales del conjunto de municipios que forman parte de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos que sean mayores de dieciséis años; contándose con la presencia de vecinos de al menos cinco municipios diferentes de la Comarca.
  - b. Un número de asociaciones o grupos no inferior al 15% de los inscritos en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas.
  - c. El Consejo de Participación Ciudadana de la Comarca.
  - d. Los consejeros comarcales con delegación o portavoces de los grupos políticos, con el objetivo de explicar su línea de trabajo a la ciudadanía.
3. Los solicitantes de la audiencia presentarán un escrito razonado en el Registro de la Comarca, adjuntando una memoria sobre el asunto a tratar. Recibida la documentación, el Presidente de la Comarca convocará la audiencia pública en el plazo de un mes, con una antelación mínima de siete días. La convocatoria se difundirá a través de los medios de comunicación que aseguren su mayor publicidad, así mismo será comunicado por escrito a las entidades o vecinos solicitantes.



#### **Artículo 17.- Desarrollo de la sesión**

1. La sesión tendrá lugar en el local adecuado que determine el Consejo Comarcal. Será presidida por el Presidente de la Comarca, o Consejero comarcal en quien delegue, y acudirán a la sesión los técnicos comarcales que designe el Presidente, y el Secretario del Consejo Comarcal que actuará de Secretario de la sesión.
2. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:
  - a. Intervención de la ponencia a tratar.
  - b. Intervención y posicionamiento del responsable político comarcal.
  - c. Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas por sesión.
  - d. Réplica del responsable político, si procede.
  - e. Conclusiones, si procede.
3. La duración de la sesión así como el número de intervenciones las fijará el Presidente a su comienzo. Cuando se trate de entidades, tomará la palabra su representante o quién éste designe. En caso de que no se trate de entidades, el orden de tomar la palabra será el del Pliego de firmas por el que se solicitó la Audiencia Pública.

#### **Artículo 18.- Acta de la audiencia pública**

1. El acta de la sesión, que deberá contener el texto del acuerdo que se propone o de la información que se solicita, los debates y las votaciones, se trasladará a las entidades que hubiesen intervenido, y/o a los diez primeros firmantes, si se trata de personas físicas.
2. En el plazo de 15 días, a partir de la recepción del Acta, los interesados podrán proponer rectificaciones y alegaciones a su contenido sin que ellas afecten al fondo del asunto.
3. El expediente así completado será remitido al órgano competente según la materia de que se trate, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente. Tal acta se incluirá en el expediente que se está tramitando sobre el asunto objeto de información.

#### **CAPITULO IV. INICIATIVA CIUDADANA.**

##### **Artículo 19.- Derechos de iniciativa ciudadana**

**Es necesario estructurar el capítulo de manera que queden claras las diferencias entre iniciativa ciudadana e iniciativa popular. Incluso cambiar el título del capítulo, de manera que recoja ambas denominaciones: INICIATIVA CIUDADANA e INICIATIVA POPULAR.**

1. La iniciativa ciudadana permite a los vecinos, directamente o a través de sus entidades y colectivos, promover determinadas acciones o actividades comarcales.
2. En concreto, la iniciativa ciudadana reconoce los siguientes derechos:
  - a. El derecho a proponer la aprobación de proyectos normativos en los ámbitos de competencia comarcal.
  - b. El derecho a solicitar al Consejo Comarcal que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia e interés público comarcal, para lo cual los solicitantes podrán aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

##### **Artículo 20.- El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.**

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participar a través de la cual cualquier vecino o colectivo de vecinos, así como entidades o asociaciones, solicita a la

Comarca que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia comarcal, de interés público y sin ánimo de lucro, debiendo aportar los vecinos o entidades ciudadanas medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal, en cuantía mínima del 20% del coste total de la actividad, que haga posible la realización de dichas actividades.

2. La iniciativa ciudadana deberá ir suscrita por al menos el 15% de los vecinos empadronados, en municipios de la Comarca, mayores de dieciocho años, que suponga la presencia de vecinos de al menos 5 municipios de la Comarca.
3. Cuando la Comarca reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de un mes, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.
4. La iniciativa deberá someterse a debate y votación en el órgano competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. Para la adopción de la decisión, el Consejo Comarcal podrá solicitar aclaraciones complementarias al vecino/s o colectivo que presentó la propuesta.
5. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible o ilegal.
6. En caso de que el Consejo Comarcal apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y calendario para la ejecución de la actuación.

#### **Artículo 21.- El derecho a la iniciativa popular**

1. Los vecinos empadronados mayores de dieciocho años podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o **proyectos de reglamentos u ordenanzas en materia de competencia comarcal**. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.
2. La iniciativa deberá ir suscrita por al menos el 15% de los vecinos empadronados, en municipios de la Comarca, mayores de dieciocho años, que suponga la presencia de vecinos de al menos 5 municipios de la Comarca.

3. Corresponde al Presidente de la Comarca la admisión de la iniciativa, mediante la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá al Secretario del Consejo Comarcal. Admitida la iniciativa, corresponde al Presidente de la Comarca[1] decidir el sometimiento al Pleno del Consejo Comarcal de la iniciativa en el plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción en el registro de la Comarca de la solicitud cumplimentada, decisión que se informará por escrito a la persona representante de la iniciativa. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los cinco días hábiles siguientes a la recepción en el registro de la Comarca se requerirá al representante designado por los vecinos para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de diez días hábiles.

**[1] Según lo debatido en el artículo 10, se señala que ha de ser la Comisión Informativa la que decida si se lleva a Pleno la Iniciativa.**

**Los plazos que se indican deberán adecuarse a la organización de la Comarca (la Comisión Informativa se reúne cada dos meses).**

4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno del Consejo Comarcal inmediatamente siguiente, con presencia de un representante de los vecinos que han suscrito la iniciativa para su deliberación y defensa, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General del Pleno, así como el informe del Interventor General cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico de la Comarca.
5. Esta iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **CAPITULO V. CONSULTA POPULAR.**

### **Artículo 22.- Concepto**

La consulta popular es el instrumento de conocimiento de la opinión de los vecinos sobre asuntos de la competencia propia comarcal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la entidad convocante[1]. A estos efectos, tienen carácter local los asuntos sobre los que no prevalece un interés supracomarcal.

**[1] Sustituir "vincule a la entidad convocante" por "sea vinculante".**

### **Artículo 23.- Iniciativa**

1. El Presidente de la Comarca, previo acuerdo del Pleno del Consejo Comarcal por mayoría absoluta, podrán someter a consulta popular asuntos de la competencia comarcal y de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a las haciendas locales[1].

**[1] Añadir al final y entre paréntesis: “(presupuestos, tasas y tributos)”.**

2. El Presidente de la Comarca someterá al Pleno del Consejo Comarcal las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Administración Local de Aragón[1]. Pueden suscribir la solicitud los vecinos que siendo mayores de 16 años de edad estén registrados en el Padrón municipal de cualquiera de los Ayuntamientos de la Comarca. La solicitud ha de contener la identificación de los vecinos, su firma formalizada ante el Secretario del Consejo Comarcal u otro fedatario público, debiendo designar un representante. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los 5 días hábiles siguientes a la recepción en el registro de la Comarca, se requerirá al representante designado para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de 10 días hábiles.

**[1] Respecto a “se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Administración Local de Aragón” el reglamento ha de incluir (como nota al pie, o de otro modo) qué quiere decir esto en concreto.**

3. Asimismo, la iniciativa de la propuesta de consulta corresponde al Consejo Comarcal mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta de un grupo comarcal, y al Consejo de Participación Ciudadana de la Comarca con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.
4. Corresponde al Presidente de la Comarca, el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción en el registro de la Comarca de la solicitud cumplimentada.

### **Artículo 24.- Tramitación de la iniciativa**

1. En los cinco días siguientes a la adopción del acuerdo de iniciación se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, para plantear alegaciones en torno a posibles preguntas alternativas sobre el mismo objeto o la reformulación de la cuestión planteada.

2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal, el representante de la solicitud de consulta popular puede intervenir en el debate plenario en el que se trate el acuerdo de celebración de la consulta, con el objeto de debatir en torno a la formulación de la pregunta.

#### **Artículo 25.- Acuerdo de celebración**

1. Corresponde al Pleno del Consejo Comarcal ponderar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, y las observaciones generadas en el debate con el representante de la solicitud, y si procede acordar por mayoría absoluta la celebración de la consulta popular.
2. Dentro de una misma consulta se podrán incluir más de una pregunta sobre el asunto objeto de la misma. Asimismo, dentro de una misma pregunta se podrán contemplar diferentes posibilidades de respuesta.

#### **Artículo 26.- Convocatoria de la consulta**

1. En los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del otorgamiento de la autorización, corresponde al Presidente de la Comarca convocar la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.
2. Con posterioridad a la publicación en el BOA, la convocatoria se hará pública en uno de los medios de comunicación de mayor difusión en el ámbito local correspondiente, se procederá a fijarlo en el tablón de edictos de la Comarca, y se informará en la página *web* comarcal.
3. Son titulares del derecho a expresar su opinión en la consulta mediante su voto los vecinos de la Comarca que, al tiempo de la convocatoria de la misma, sean mayores de edad y estén registrados en el Padrón municipal de los Ayuntamientos de la Comarca.

#### **Artículo 27.- Debate sobre el resultado de la consulta**

En el mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del resultado de la consulta popular, el Pleno del Consejo Comarcal debatirá sobre el mismo y adoptará los

acuerdos que sean procedentes. En su caso, el representante de los promotores de la consulta tendrá derecho a intervenir ante el Pleno, una vez suspendida la sesión, para valorar los resultados.

#### **Artículo 28.- Otros instrumentos de consulta**

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios comarcales y las necesidades de los vecinos, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social.
  
2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación comarcales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

### **CAPITULO VI. PROCESOS PARTICIPATIVOS.**

#### **Artículo 29.- Procesos participativos**

1. Con el objeto de promover la participación de los vecinos en el diseño de las políticas de actuación comarcal, la Comarca podrá llevar a cabo procesos participativos. A estos efectos, se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:
  - a. Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
  
  - b. Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
  
  - c. Fase de devolución<sup>[1]</sup>, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

**[1] Sustituir "devolución" por "retorno".**

2. La Comarca promoverá las metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana que se puedan plantear como los jurados ciudadanos, los paneles ciudadanos, las encuestas ciudadanas y otras metodologías de participación deliberativa que se puedan plantear. En cada proceso se determinará, contando con la opinión de la ciudadanía, cuál es la metodología más apropiada y la manera más conveniente para que se lleve a cabo.

3. Los procesos se recogerán en un informe participativo que integrará las actas generadas y las conclusiones de la fase de devolución, así como los acuerdos de los diferentes espacios y órganos de participación consultados. Este informe se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno comarcal competente.

## **CAPITULO VII. OTROS CAUCES DE PARTICIPACIÓN.**

### **Artículo 30.- Los Talleres de debate**

1. La comarca podrá promover la realización de talleres específicos de reflexión y propuesta sobre aquellos asuntos que por su naturaleza o características concretas lo hagan posible.
2. Estos talleres estarán compuestos por personas representantes de los grupos políticos, personal técnico comarcal en la materia, representación de entidades ciudadanas y vecinos y vecinas en general.
3. Deberá elaborarse un informe de conclusiones de cada taller, que será trasladado al Presidente de la Comarca o Consejero Comarcal, a los grupos políticos comarcales y al resto de las personas participantes.

### **Artículo 31.- Mediación Comunitaria**

Se podrán establecer procesos de participación comunitaria en aquellos municipios y zonas en los que la complejidad social, económica o urbanística<sup>[1]</sup> lo aconseje, como espacio de encuentro y trabajo conjunto entre la Comarca y los vecinos y vecinas de los municipios afectados, con el fin de reforzar la participación en el logro del bienestar colectivo y en la definición de nuevas normas de convivencia y de organización colectiva y social.

**Surge la pregunta de ¿A propuesta de quién se podrá establecer un proceso de mediación comunitaria?**

**[1] Sustituir "urbanística" por "medioambiental"**

## 5 Valoración de la sesión

El retraso en el horario previsto obligó a que esta parte fuera necesariamente muy rápida. Sin embargo, pudieron plantearse dos cuestiones:

- Los asistentes señalaron que considerarían más adecuada una metodología que evitara el trabajo en grupos. Parece más adecuada la discusión directa en plenario previa introducción de cada capítulo por parte de los facilitadores.
- Los facilitadores señalaron la necesidad de puntualidad en el inicio de la sesión, planteando como alternativa la posibilidad de convocar las sesiones media hora más tarde. Esto fue rechazado por los asistentes, que no veían necesario cambiar la hora pero sí mejorar la puntualidad.